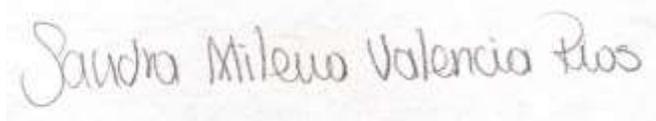


2014-517

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 2 de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandada solicitó que se resuelva sobre la petición de disminución de cuota alimentaria formulada desde el pasado mes de julio.

El día 25 de octubre, se recibió respuesta del Juzgado 5°. de Familia de esta ciudad, informando sobre el proceso adelantado allí por **ANA ISABEL SANTAFÉ ARANGO**, actuando en representación de **MARIANA OSORIO SANTAFÉ**.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1630

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte accionada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **E.S.O.H** representada por **SANDRA MILENA HOLGUÍN VERGARA**, en contra de **JOHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, solicitó que se estudiara la posibilidad de disminuir el porcentaje ordenado como embargo, toda vez que a raíz de los descuentos por su otra hija **MARIANA OSORIO SANTAFÉ**, se está viendo afectado para su sostenimiento y dar cumplimiento para la cuota de la menor **ESOH**.

A efectos de atender la petición, el despacho ofició al Juzgado 5° de familia de la ciudad, para que certificara sobre el proceso

referenciado por el peticionario, recibíéndose respuesta, en la que se indicó sobre el asunto:

"...En atención a lo solicitado infórmesele al citado Despacho judicial que aquí se tramitó proceso Ejecutivo de alimentos adelantado por la señora ANA ISABEL SANTAFE ARANGO frente al señor JHON JAIRO OSORIO GIRALDO, en su momento se tramitó en favor de la hija de la pareja MARIANA OSORIO SANTAFE, con radicado 170013110005-2010-00449-00, el cual posee auto que ordenó seguir adelante con la ejecución emitido el 31 de enero de 2011, el cual no ha sido cancelado el crédito en su totalidad por cuanto no se perfeccionó la medida de embargo del sueldo del demandado, se pagaron depósitos judiciales a la demandante hasta el 27 de septiembre de 2014 por un valor total de \$877.776, el proceso se encuentra archivado por inactividad de las partes..."

De lo anterior, se desprende claramente que el demandado no ha cumplido con la obligación alimentaria impuesta en el Juzgado 5° de familia, no está embargado y el proceso se encuentra archivado por inactividad de las partes.

Por lo expuesto y sin necesidad de mayores consideraciones, el despacho niega la solicitud formulada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bcee96e9dd67c74c4bfe3997ada159714a50f5a87511040deda7adec638960**

Documento generado en 04/11/2021 11:30:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>